



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DEL CIRCUITO NEIVA – HUILA

PROCESO : ALIMENTOS
DEMANDANTE : MARTHA LUCIA POLANCO VILLARREAL
DEMANDADO : RENE SILVA RIVERA
BENEFICAIRIA : WENDY DANIELA SILVA POLANCO
ALEJANDRA POLANCO VILLARREAL
RADICACION : 410013110001 2004-00454 00

Neiva (H), dieciséis (16) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

Incorpórese al expediente y téngase en cuenta para los fines legales del proceso, los escritos allegados a través del correo electrónico del Juzgado el pasado 19 de marzo del presente año, con presentación Notarial, por las beneficiarias de la cuota alimentaria **WENDY DANIELA SILVA POLANCO** y **LISBETH ALEJANDRA SILVA POLANCO**, hoy identificada como **ALEJANDRA POLANCO VILLARREAL** (según escritura pública No. 1012 adjunta), en los que voluntariamente expresan su decisión de exonerar de la obligación alimentaria a su progenitor **RENE SILVA RIVERA**, por motivo de haber cumplido la mayoría de edad, no tener discapacitada alguna que les impida obtener su propia manutención.

Igualmente solicitan las memorialistas, se efectúe el levantamiento de la medida de retención que se realiza al demandado René Silva Rivera, sobre su Asignación de Retiro de la Caja de Sueldos de Retiro de la Policía Nacional

Por tanto, considera este despacho procedente acceder a lo solicitado voluntariamente por las Beneficiarias de la cuota alimentaria, en consecuencia, **DISPONE:**

PRIMERO: EXONERAR al señor **RENE SILVA RIVERA**, identificado con la C.C.No. 12.135.164 Neiva (H), de la obligación alimentaria para con sus hijas **WENDY DANIELA SILVA PONACO** y **LISBETH ALEJANDRA SILVA POLANCO** hoy llamada **ALEJANDRA POLANCO VILLARRERA**, acordada en este Juzgado en diligencia de conciliación el 09 de marzo del

año 2005 y modificada en proceso de Reducción de Cuota alimentaria por el Juzgado Primero Promiscuo de Familia de Garzón, el 17 de junio del 2008.

SEGUNDO: OFICIAR a la **CAJA DE SUELDO DE RETIRO DE LA POLICIA NACIONAL – CASUR**, para que proceda de manera inmediata a levantar la orden de descuento por nómina de la obligación alimentaria mensual, adicional y demás emolumentos, que se viene realizando sobre la Asignación pensional del señor **RENE SILVA RIVERA** portador de la C.C.No. 12.135.164 expedida en Neiva (H), comunicada con oficios No. 0769 del 03 de junio del 2008, No. 2236 y No. 3410 del 24 de Julio y 20 de noviembre del año 2015.

TERECERO: TENGASE la exoneración desde la fecha de los escritos presentado por las beneficiarias de la obligación alimentaria, consecuencia, Devuélvase al señor **RENE SILVA RIVERA** los depósitos judiciales que sean consignados con posterioridad al acuerdo de las partes y los que en lo sucesivo sean depositados hasta tanto se tome nota del levantamiento de la orden de descuento.

CUARTO: OFICIESE al Banco Agrario de Colombia, para que realice el bloqueo contra depósito y retiro, de la cuenta de ahorros No. 4-390-50-11641-9, que aperturó la Sra. **MARTHA LUCIA POLANCO VILLARREAL** con C.C.No. 55.159.341, para efectos de consignación de la cuota alimentaria.

Por Secretaria, Procédase de conformidad y Comuníquese a las partes el contenido del presente proveído, a través de los correos electrónicos suministrados silvapolancod@icloud.com, renesilvarivera@hotmail.com

En firme esta decisión y una vez se libren las respectivas comunicaciones, vuelva el expediente al archivo del Juzgado.

Notifíquese y Cúmplase,



DALIA ANDREA OTALORA GUARNIZO

Juez

